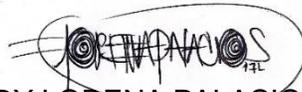


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021-537**, de ALBA INÉS LOZANO PÉREZ, informando que se surtió la notificación a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 1º de febrero 2022 (fls. 117 a 135); que el traslado común corrió entre el 4 y el 17 de febrero de 2022, y se presentaron contestaciones en término (PORVENIR fls. 142 a 179; COLPENSIONES fls. 261 a 263; COLFONDOS fls. 297 a 313); que para reformar demanda venció el 24 de febrero sin que así se hiciera. así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 1º de febrero de 2022 (fls. 127-128), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 0120 del 1º de febrero de 2021, confirió poder general a la firma de abogados ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. (fls. 276 a 294), representada por la Dra. María Camila Bedoya García, identificada con la C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S., de la J., quien sustituyó en el Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA (f. 275), quien dio contestación el día 16 de febrero, en término (fls. 261, 263 a 274), por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

Así mismo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., notificada el mismo día (f. 122-123), a través de Escritura Pública 2232 del 17 de agosto de 2021, confirió poder especial a la firma de abogados GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. (fls. 219 a 256), representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y través de la doctora ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, portadora de la T.P. 369.821 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrita como abogada de esa firma, aportó respuesta en término (fls. 142, 144 a 179. Anexos de folios 180 a 202), por lo que se le reconocerá personería judicial.

A su turno, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, una vez notificada (f. 117), mediante E.P. 832 del 4 de junio de 2020, confirió poder general al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, portador de la T.P. 319.323 del C.S., de la J., quien aportó respuesta en término (fls. 297, 299 a 313. Anexos folios 314 a 318), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada

la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 134), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás a que haya lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán remitir al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. ANDRÉS DARÍO GODOY CÓRDOBA, y la Dra. ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ, como apoderados de PORVENIR S.A. Así mismo, al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, como apoderado de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 162 de fecha 27/09/2022.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA